



Expediente: **056520312310**
Radicado: **AU-00234-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/01/2023** Hora: **10:40:29** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N°134-0157 del 08 de agosto de 2013**, se **RESOLVIÓ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en el cual se declaró al señor **CARLOS MARIO DUQUE PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.356.201, como responsable de contravenir la normatividad ambiental y causar afectaciones a los recursos bosque y agua en el predio con coordenadas X: 888000 Y: 1148.221 Z: 922 msnm, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de San Francisco.

Que, por medio del comunicado externo con radicado **N° 112-0567 del 09 de febrero de 2016**, el señor **JOSÉ DELIO DUQUE GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 627.571, solicita ante esta Corporación visita técnica al predio con coordenadas X: 888000 Y: 1148.221 Z: 922 msnm, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de San Francisco, con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo tercero (3), de la **Resolución con radicado No. 134-0157 del 8 de agosto de 2013**.

Que, a través de la **Resolución N° 134-0075 del 04 de mayo del 2018**, se adoptaron unas determinaciones, dentro de las cuales se ordenó al Grupo Técnico de la Regional Bosques, realizar visita técnica de control y seguimiento al predio con coordenadas X: 888000 Y: 1148.221 Z: 922 msnm, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de San Francisco, con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo tercero (3), de la **Resolución No. 134-0157 del 08 de agosto de 2013**.

Que, en atención de lo ordenado en la **Resolución N° 134-0075 del 04 de mayo del 2018**, el día 07 de junio de 2018, se realizó visita de control y seguimiento al predio de

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

interés con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante **Resolución N° 134-0157 del 08 de agosto de 2013**, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0209 del 28 de junio de 2018**.

Que, en virtud de las recomendaciones establecidas en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0209 del 28 de junio de 2018**, mediante **Oficio N° 134-0179 del 10 de junio de 2018**, se requirió al señor **CARLOS MARIO DUQUE PÉREZ** para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la **Resolución N° 134-0157 del 08 de agosto de 2013**.

Que el señor **CARLOS MARIO DUQUE PÉREZ** presento escrito con radicado **N° 134-0362 del 05 de septiembre del 2018**, en el cual dio respuesta a las obligaciones establecidas en la **Resolución N° 134-0157 del 08 de agosto de 2013**.

Que funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 14 de septiembre de 2018, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas **Resolución N° 134-0157 del 08 de agosto de 2013** y el **Oficio N° 134-0179 del 10 de junio de 2018**, a lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0351 del 27 de septiembre de 2018**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

*El señor Carlos Mario Duque Pérez, con la siembra de los 500 árboles, ha cumplido con la medida impuesta en el artículo TERCERO (3), de la **Resolución No. 134-0157 del 08 de agosto del 2013**.*

*El 85 % de las plántulas sembradas de perillo, suribio, guadua y guamos se observan con buen desarrollo vegetativo, ya que fueron sembrados atendiendo las recomendaciones hechas en el anterior **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0209 del 28 de junio del 2018**.*

(...)"

Que, como consecuencia de las conclusiones consignadas en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0351 del 27 de septiembre de 2018**, mediante **Resolución No 134-0246 del 27 de noviembre de 2018** se dispuso: "**DAR POR CUMPLIDAS** al señor **CARLOS MARIO DUQUE PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.356.201, las obligaciones establecidas **Resolución N° 134-0157 del 08 de agosto de 2013** y el **Oficio N° 134-0179 del 10 de junio de 2018**".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento N°134-0351 del 27 de septiembre de 2018** y en la **Resolución No 134-0246 del 27 de noviembre de 2018**, se precederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente de queja ambiental No **056520312310**, puesto que no se encuentran obligaciones pendientes y no existe mérito para iniciar acción sancionatoria alguna.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056520312310**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **CARLOS MARIO DUQUE PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°

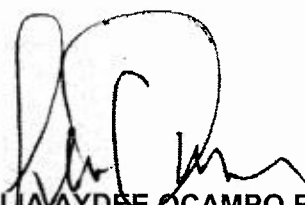
8.356.201, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Fecha: 25/01/2023

Asunto: 056520312310

Proceso: Archivo definitivo de queja ambiental